



**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE
LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL Y
EL COLEGIO DE TRABAJADORAS SOCIALES REGIÓN XII -
LAMBAYEQUE - SAN MARTIN - AMAZONAS.
PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE
SEGUNDA ESPECIALIDAD EN TERAPIA FAMILIAR SISTEMICA**

Conste por el presente documento el Convenio Especifico para el desarrollo de Programas de Estudios de Postgrado que celebran de una parte el Colegio Profesional de Trabajadores Sociales - colegiados Región XII - Lambayeque San Martín - Amazonas, debidamente representada por su Decana. Vilma Elena Torres Alegría, identificada con DNI N° 17918459, con domicilio Calle Los Pinos de la Plata Block "F" Dpto. N° 501 Chiclayo y con ficha registral N° 001161/13, en adelante se denominará EL COLEGIO, y por otra parte la UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, debidamente representado por su Rector, el Dr. Juan Oswaldo Alfaro Bernedo, identificado con DNI N° 08608209, con domicilio legal en Carlos González N° 285, Maranga, distrito de San Miguel - Lima, a quien en adelante se denominará la UNIVERSIDAD, con la participación de la Facultad de Ciencias Sociales, que en adelante se le denominará la FCCSS, representada por su Decana Dra. Durga Edelmira Ramírez Miranda, identificada con DNI N° 10830613, con domicilio legal en el Av. Nicolás de Piérola 351, Distrito y Provincia de Lima, bajo los términos siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA - Del marco legal.

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
- 1.3 Ley N° 30220 - Ley Universitaria
- 1.4 Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional Federico Villarreal.
- 1.5 Resolución R. 538-2018-UNFV, que designa como Rector de la Universidad Nacional Federico Villarreal al Dr. Juan Oswaldo Alfaro Bernedo
- 1.6 Resolución R. Nro. 539-2018-UNFV, que designa como Decana de la Facultad de Ciencias Sociales Dra. Durga Edelmira Ramírez Miranda.
- 1.7 Resolución N° 006-2013-CAP/JEN que resuelve proclamar electo como Colegio profesional de Trabajadores Sociales - colegiados Región XII - del Departamento de Lambayeque.
- 1.8 Partida Registral N° 001161713 Chiclayo del Registro de Personas Jurídicas emitida por la Zona Registral N° Sede Chiclayo - Oficina Registral Chiclayo, en la que consta el nombramiento de la Lic. Vilma Elena Torres Alegría, como Decana del Colegio de profesional de Trabajadores Sociales - colegiados Región XII - del Departamento de Lambayeque.

CLAUSULA SEGUNDA - De los Intervinientes.

- 2.1 **EL COLEGIO**, es una Institución sin fines de lucro, integrada por Trabajadoras Sociales, que tiene como función primordial el desarrollar acciones de capacitación orientadas a reforzar la capacidad del profesional, formando recursos humanos calificados, capaces de conducir la ejecución del desarrollo integral, sostenible y armónico de circunscripción. Entre sus

funciones y responsabilidades, están la de promover el bienestar de sus agremiados a través de convenios y programas educativos y de formación profesional.

- 2.2 **LA UNIVERSIDAD**, es una Institución educativa al servicio del país, sin fines de lucro, integrada por profesores, alumnos y graduados, dedicada al estudio e investigación, creación y recreación del conocimiento para la formación científica y humanística de profesionales, docentes y técnicos. La **Facultad de Ciencias Sociales** tiene a su cargo los estudios de Segunda Especialidad.

CLAUSULA TERCERA – De los objetivos:

El presente convenio interinstitucional se realiza entre **LA UNIVERSIDAD** y **EL COLEGIO**, con el objetivo de organizar y desarrollar el Programa de Segunda Especialidad en Terapia Familiar Sistémica., de acuerdo a las exigencias que la Ley establece.

CLAUSULA CUARTA– De las Obligaciones y Compromisos Institucionales

- 4.1 La **UNIVERSIDAD** se obliga a:

- 4.1.1 Proporcionar a **EL COLEGIO**, vacantes para la capacitación del personal profesional con un mínimo de treinta (30) participantes para la Segunda Especialidad.
- 4.1.2 Las vacantes para la Segunda Especialidad, serán cubiertas mediante una selección realizada por la **FCCSS** entre los participantes que cumplan con los requisitos exigidos en el Proceso de Admisión de la **FCCSS**.
- 4.1.3 La **UNIVERSIDAD** otorgará al **COLEGIO** un veinticinco por ciento (25%) de descuento en los montos correspondientes a los derechos de enseñanza, en atención a la obligación de **EL COLEGIO**, dispuesta en el numeral 4.2.3, los cuales se mantendrán durante el plazo de vigencia del presente convenio.
- 4.1.4 Al inicio de las actividades la **FCCSS** solicitará a los alumnos como pre-requisito de matrícula la propuesta del tema de tesis a desarrollar durante la Especialidad, la cual estará sujeta a lo reglamentado por la **FCCSS**.
- 4.1.5 Otorgar el Título de Especialista correspondiente a los estudiantes que habiendo culminado satisfactoriamente sus estudios de acuerdo a la currícula cumplan con los requisitos exigidos en el Reglamento de la Segunda Especialidad de la **FCCSS**.
- 4.1.6 Si el número de participantes disminuyera por debajo del número de vacantes establecidas en el numeral 4.1.1 en Tres semestres sucesivos la **FCCSS** establecerá nuevos montos por concepto de derecho académico y de enseñanza.

En este caso la **FCCSS** podría trasladar el dictado de clases a las instalaciones de la Universidad, para no perjudicar a los alumnos quienes perderán el beneficio que hace referencia el numeral 4.1.3.



4.2 EL COLEGIO, se obliga a:

- 4.2.1 Cubrir las vacantes proporcionadas por la FCCSS en el numeral 4.1.1.
- 4.2.2 Cubrir los costos de pasajes, alojamiento, refrigerio y movilidad local del docente y que dictara las clases y pasajes y viáticos de los representantes de la FCCSS que deban realizar la supervisión del desarrollo de las actividades académicas y Administrativas de la Segunda Especialidad.
- 4.2.3 Los pagos por derecho de admisión, matrícula, mensualidades y otros, deberán ser efectuados por los participantes en la red de Agencias del Banco de Comercio, **EL COLEGIO** remitirá copia del depósito a la **FCCSS** para el registro correspondiente. Para este efecto se elaborará un Cronograma de Pagos después de realizado el proceso de matrícula.
- 4.2.4 Proporcionar las aulas, equipos audiovisuales, laboratorio de cómputo (20 computadoras), materiales e instalaciones, para el desarrollo del programa de Segunda Especialidad, en coordinación con los responsables de las áreas respectivas.
- 4.2.5 Establecer coordinaciones a fin de que los alumnos realicen la reproducción del material bibliográfico propuesto por la **FCCSS**.
- 4.2.6 La adquisición de las revistas y publicaciones especializadas que les permitan contar con los elementos bibliográficos y de investigación necesarios para el desarrollo de la Segunda Especialidad.
- 4.2.7 Acreditar ante la **FCCSS** a los postulantes de la Segunda Especialidad, que origina el presente convenio.
- 4.2.8 Informar a los estudiantes matriculados que aquellos que no siguieran los estudios en forma continua perderán los beneficios otorgados por la **UNIVERSIDAD** en el presente convenio, sin perjuicio de iniciar las acciones de cobranza.

Asimismo, la **UNIVERSIDAD** iniciará las acciones disciplinarias contra aquellos alumnos que incumplan con las normas del Estatuto y Reglamento de la **UNIVERSIDAD** referido a las prohibiciones de los alumnos.

CLAUSULA QUINTA – De la Coordinación.

Para la ejecución del presente Convenio **EL COLEGIO**, designará un representante ante la **FCCSS**, quien será responsable de los aspectos referentes al desarrollo de la Segunda Especialidad, en coordinación con la Unidad de Posgrado de la **FCCSS**. Por su parte la **UNIVERSIDAD** a través de la **FCCSS** visitará las instalaciones donde se realicen los estudios a fin de informarse del desarrollo de las actividades académicas y Administrativas, mediante representantes que se asignen de acuerdo a las tareas a realizar.





CLAUSULA SEXTA – De la Vigencia.

El presente Convenio rige a partir de la fecha de suscripción con una vigencia de tres (03) años, el mismo que podrá ser renovado por un periodo similar previo acuerdo de las partes, decisión que será comunicada por escrito con una anticipación de dos (02) meses a la fecha de su vencimiento.

CLAUSULA SETIMA – De la Modificación y Ampliación.

Lo que no estuviese contemplado, así como las modificaciones o ampliaciones del presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes previo aviso, se suscribirá una ADDENDA.

CLAUSULA OCTAVA – Del Incumplimiento.

Si cualquiera de las partes incumpliese alguna de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, ese hecho dará lugar a la disolución del mismo, Para ello se cursará la comunicación pertinente. La disolución del convenio no deberá afectar la culminación de las actividades académicas en curso, siempre y cuando se cumplan los compromisos económicos contraídos.

CLAUSULA NOVENA – De la Solución de Controversias.

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se resolverá mediante la coordinación entre las partes siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los principios que inspiren este Convenio.

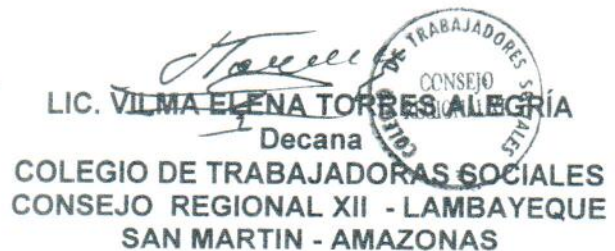
De persistir la controversia, esta será resuelta de acuerdo a la Ley de Arbitraje vigente, Ley 26572.

CLAUSULA DECIMA - De la Aprobación y Suscripción

En señal de aceptación las partes suscriben el presente Convenio en cuatro originales del mismo tenor y efecto legal en la en la ciudad de Lima a los **25** días del mes **MAYO** del **2019**



DR. DURGA E. RAMIREZ MIRANDA
Decana
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO
VILLARREAL



LIC. VILMA ELENA TORRES ALEGRIA
Decana
COLEGIO DE TRABAJADORAS SOCIALES
CONSEJO REGIONAL XII - LAMBAYEQUE
SAN MARTIN - AMAZONAS



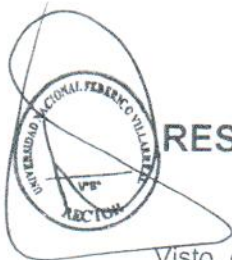


UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARÍA GENERAL

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN R. N° 4930 -2019-CU-UNFV

San Miguel, **25 MAR 2019**



Visto, el expediente con NT: 107686, que contiene el Oficio N° 036-2019-OCRNIC-UNFV, con fecha de recepción 18.01.2019, del Jefe de la Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica de esta Universidad, mediante el cual remite para su aprobación el **CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL Y EL COLEGIO DE TRABAJADORAS SOCIALES REGIÓN XII – LAMBAYEQUE – SAN MARTIN – AMAZONAS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN TERAPIA FAMILIAR SISTÉMICA**; y



CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 5° incisos c) y d) del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, establecen como fines de la Universidad, proyectar servicios universitarios a la empresa, comunidad local, regional y nacional para garantizar su desarrollo integral; y, realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanista con una visión de futuro;



Que, de igual manera el Artículo 143° inciso m) del mismo texto normativo, señala que es atribución del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;



Que el **CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL Y EL COLEGIO DE TRABAJADORAS SOCIALES REGIÓN XII – LAMBAYEQUE – SAN MARTIN – AMAZONAS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN TERAPIA FAMILIAR SISTÉMICA**, tiene como objetivo organizar y desarrollar el Programa de Segunda Especialidad en Terapia Familiar Sistémica, de acuerdo a las exigencias que la Ley establece.



En mérito a las opiniones de las Oficinas Centrales de Planificación, de Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica contenida en el Oficio N° 0238-2019-OCPL-UNFV, de fecha 28.01.2019, Informe Legal N° 063-2019-OCAJ-UNFV, de fecha 04.02.2019, Oficio N° 036-2019-OCRNIC-UNFV de fecha 16.01.2019 y Oficio N° 092-2019-OCRNIC-UNFV de fecha 13.02.2019, y estando a lo dispuesto por el Señor Rector en el Oficio N° 0937-2019-R-UNFV de fecha 20.02.2019; **el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 82 de fecha 04.03.2019, acordó aprobar la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL Y EL COLEGIO DE TRABAJADORAS SOCIALES REGIÓN XII – LAMBAYEQUE – SAN MARTIN – AMAZONAS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN TERAPIA FAMILIAR SISTÉMICA**;

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 536-2016-UNFV, de fecha 27.12.2016 y la Resolución R. N° 1075-2017-CU-UNFV, de fecha 12.06.2017;



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARÍA GENERAL

///...

pág. 02

Cont. RESOLUCIÓN R. N° 4930 -2019-CU-UNFV

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la suscripción del **CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL Y EL COLEGIO DE TRABAJADORAS SOCIALES REGIÓN XII – LAMBAYEQUE – SAN MARTIN – AMAZONAS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN TERAPIA FAMILIAR SISTÉMICA**, documento que consta de diez (10) Cláusulas, contenido en cuatro (04) folios que debidamente sellados y rubricados por el Secretario General (e) de la Universidad, forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Vice Rectorados Académico y de Investigación, así como las Oficinas Centrales de Planificación, Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales y Cooperación Técnica, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO
RECTOR
LIMA - PERÚ

LIC. ENRIQUE IVÁN VEGA MUCHA
SECRETARIO GENERAL (e)
LIMA - PERÚ